

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 sobre delegación de funciones acordada por Resolución de la Dirección General de Justicia de 8 de enero de 1968.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 30 de diciembre del pasado año, fué autorizado V. I. para delegar en el Letrado mayor del Cuerpo Especial Técnico de Letrados, don Isidro de Arcenegui Carmona, las funciones que el mejor servicio de ese Centro aconseje.

Determinadas, por Resolución de esa Dirección General de 8 de enero último, las funciones que en uso de la expresada autorización procede delegar en el citado funcionario y que hacen referencia a la Presidencia de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal y, en general, las que tenía encomendadas con anterioridad al Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar con efecto retroactivo la delegación conferida por V. I. en los términos que figuran en la Resolución de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Reglamento General de Contratación del Estado.*

Advertidos errores en el texto del citado Reglamento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 27, 28 y 29, de fechas 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4, párrafo 1, línea 5, dice: «préstamos»; debe decir: «préstamo».

Artículo 4, párrafo 3, línea 1, dice: «aplicación general»; debe decir: «aplicación en general».

Artículo 4, párrafo 3, línea 3, dice: «principios comunes establecidos»; debe decir: «principios establecidos».

Artículo 4, párrafo 3, línea última, dice: «civiles y mercantiles»; debe decir: «civiles o mercantiles».

Artículo 8, apartado 2, línea 1, dice: «del contrato»; debe decir: «del contratante».

Artículo 20, línea 1, dice: «Están facultados»; debe decir: «Están facultadas».

Artículo 20, apartado 3, línea 1, dice: «debidamente clasificados»; debe decir: «debidamente clasificado».

Artículo 21, apartado 2, líneas 4/5, dice: «establecen»; debe decir: «establezcan».

Artículo 23, línea 1, dice: «de las obras»; debe decir: «de obras».

Artículo 27, línea 2, dice: «precio cierto»; debe decir: «precio cierto».

Artículo 34, línea 4, dice: «que en principio»; debe decir: «que, en principio».

Artículo 38, párrafo 2, línea 4, dice: «88 y 117»; debe decir: «88,117».

Artículo 42, línea 2, dice: «de partes interesadas»; debe decir: «de parte interesada».

Artículo 47, línea 6, dice: «se devolverá su valor»; debe decir: «se devolverán su valor».

Artículo 90, apartado 1, párrafo 2, línea 3, dice: «fiscalizadores y asesores»; debe decir: «fiscalizadores y censores».

Artículo 91, apartado 1, línea 4, dice: «o en parte»; debe decir: «o parte».

Artículo 91, apartado 2, línea 4, dice: «con carácter»; debe decir: «con el carácter».

Artículo 128, párrafo 2, líneas 1/2, dice: «especificará dentro de la ordenación general de los mismos los períodos»; debe decir: «especificará, dentro de la ordenación general de los mismos, los períodos».

Artículo 174, párrafo 2, línea 3, dice: «señalamiento»; debe decir: «señalamiento».

Artículo 187, línea 2, dice: «concurran»; debe decir: «concurra».

Artículo 247, apartado 7, línea 7, dice: «4 y 5»; debe decir: «4 y 6».

Artículo 274, línea 1, dice: «regularán»; debe decir: «regularán».

Artículo 398, dice: «Artículo»; debe decir: «Artículo 398».

#### *Disposición derogatoria*

Segunda disposición, apartado 25), dice: «30 de noviembre»; debe decir: «10 de noviembre».

Tercera disposición, apartado 5), dice: «Real Decreto»; debe decir: «Real Orden».

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de marzo de 1968 sobre normas de calidad comercial para las endivias («chicorée witloof») que son objeto de comercio exterior.*

Ilustrísimo señor:

El Grupo de Trabajo para la normalización de productos perecederos, del Comité de Problemas Agrícolas de la Comisión Económica para Europa, en su dieciséis período de sesiones, aprobó la norma revisada concerniente a la comercialización y control de calidad de las endivias («chicorée witloof»), norma que en su día fué aceptada por España.

El incremento que en los últimos años ha experimentado el comercio exterior de este producto aconseja poner en vigor la aplicación de las citadas normas, tomando las medidas pertinentes para garantizar su calidad y presentación.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### NORMA

##### I. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

La presente norma se refiere a las endivias o productos del forzado de las raíces de la achicoria de Bruselas o «chicorées witloof» (derivada del *Cichorium intybus* L. var. *foliosum* Hegl), destinadas a ser entregadas al consumidor en estado fresco.

##### II. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

###### A. Generalidades.

La norma tiene por objeto definir las cualidades que deben presentar las «chicorées witloof» en el momento de la inspección para su entrada o salida de España, su acondicionamiento y embalaje.

### B. Características mínimas.

#### i) Las endivias deben ser:

- enteras;
- sanas, es decir, exentas de manchas de enrojecimiento, de quemadura o de podredumbre, trazas de golpes o de ataques de roedores, de enfermedades de insectos o de otros parásitos;
- de aspecto fresco;
- limpias, en particular desprovistas de cualquier hoja manchada y exentas de residuos de abono o de productos de tratamiento;
- desprovistas de humedad exterior anormal;
- desprovistas de olor o de sabor extraños;
- claras, es decir, presentar una coloración blanca a blanco amarillento;
- cortadas franca y netamente, justo por debajo del cuello.

#### ii) Las endivias deben presentar un desarrollo suficiente y regular y hallarse en un estado tal de frescura que las permita soportar el transporte y la manipulación, conservándose en buen estado hasta el punto de destino, así como responder a las exigencias comerciales del consumidor.

### C. Clasificación.

Las endivias serán clasificadas en una de las dos categorías expresadas a continuación, según sus características cualitativas:

#### i) Categoría «Extra».

Las endivias clasificadas en la categoría «Extra» deben ser de calidad superior. Deben, en particular:

- ser de forma regular;
- ser firmes y tersas;
- estar intactas;
- estar bien arregladas, es decir, tener la parte terminal aguda y bien apretada;
- no presentar ninguna coloración verdosa o vidriosa;
- no presentar ningún escape en la parte central.

#### ii) Categoría «I».

Las endivias clasificadas en esta categoría deben ser de buena calidad. Deben, en particular:

- ser suficientemente tersas o firmes;
- no presentar ninguna coloración verdosa;
- no presentar la formación de ningún escape en la parte central.

Pueden ser de forma menos regular y presentar una parte terminal menos apretada, sin estar, no obstante, abierta.

### III. CALIBRADO

Las endivias deben estar calibradas. El calibre será determinado, de una parte, por el diámetro máximo de la mayor sección perpendicular al eje longitudinal y, de otra, por su longitud.

El diámetro de las endivias no puede, en ningún caso, ser inferior a 2,5 centímetros cuando las mismas tienen menos de 14 centímetros de longitud. Ni ser inferior a tres centímetros cuando las endivias tienen una longitud de 14 centímetros o más.

Las endivias clasificadas en la categoría «Extra» no pueden tener un diámetro superior a seis centímetros; las endivias clasificadas en la categoría «I» no pueden tener un diámetro superior a ocho centímetros.

La longitud de las endivias puede variar entre nueve centímetros y 17 centímetros para la categoría «Extra», y entre nueve centímetros y 20 centímetros para la categoría «I».

En un mismo envase:

- i) La diferencia máxima de longitud entre las endivias está limitada a cinco centímetros para la categoría «Extra», y a ocho centímetros para la categoría «I».
- ii) La diferencia máxima de diámetro entre las endivias será de 2,5 centímetros para la categoría «Extra», y de cuatro centímetros para la categoría «I».

### IV. TOLERANCIAS

Las tolerancias de calidad y de calibre que se admiten en cada envase para los productos que no responden a las características de su categoría son:

#### A. Tolerancias de calidad.

- i) Categoría «Extra»: 5 por 100 en número de endivias que no respondan a las características de la categoría, pero conformes a la categoría «I».
- ii) Categoría «I»: 10 por 100 en número de endivias que no correspondan con las características de la categoría, pero aptas para el consumo.

#### B. Tolerancias de calibrado.

Para un mismo envase, 10 por 100 de endivias cuyas dimensiones, tanto en lo que respecta a la longitud como al diámetro, difieran en un centímetro en más o en menos, como máximo, de las dimensiones extremas adoptadas para el calibrado y la homogeneidad determinadas en el punto III, a reserva del mínimo previsto para el diámetro.

#### C. Cúmulo de tolerancias.

En cualquier caso, las tolerancias de calidad y de calibre no pueden exceder en conjunto de:

- 10 por 100 para la categoría «Extra».
- 15 por 100 para la categoría «I»:

### V. EMBALAJE Y PRESENTACIÓN

#### A. Homogeneidad.

Cada envase no debe contener más que endivias de una misma variedad, categoría comercial y calibre.

En un mismo envase, las capas deben ser homogéneas desde el punto de vista de la calidad y del calibre de las endivias.

#### B. Acondicionamiento.

El acondicionamiento debe ser tal que asegure una protección conveniente del producto. Los embalajes deben ser limpios e inodoros. Los papeles u otros materiales utilizados en el interior del embalaje deben ser nuevos y no nocivos para la alimentación humana. En el caso de que lleven menciones impresas, éstas no deben figurar más que en la cara exterior, de manera que no puedan estar en contacto con las endivias. Las endivias deben estar exentas de todo cuerpo extraño al acondicionamiento.

#### C. Embalaje.

Las endivias deben estar embaladas:

- i) en cajas;
- ii) en pequeños envases.

Se colocarán horizontalmente en capas superpuestas y ordenadas regularmente en cada capa. Los pequeños envases llevarán una sola capa de endivias.

Las endivias deben ir separadas del fondo, de las paredes y de la cubierta del envase por un material protector.

Se autoriza al Subsecretario de Comercio para establecer a título provisional, la especificación y características de los envases que se estimen más convenientes para la comercialización, transporte y almacenamiento de este producto, cuando lo requiera la experiencia adquirida como consecuencia de la aplicación de estas normas.

### VI. MARCADO

Cada paquete debe llevar en el exterior y en caracteres legibles e indelebles las menciones siguientes:

#### A. Identificación.

Embalador

Nombre y dirección o identificación simbólica.

Expedidor

#### B. Naturaleza del producto.

— «Witloof» o endivias (para los embalajes cerrados).

#### C. Origen del producto.

País de origen.

Zona de producción, o denominación nacional, regional o local (facultativo).

## D. Características comerciales.

Categoría («Extra» o «I»).

## VII. INSPECCIÓN

El Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) cuidará de que las importaciones y exportaciones de este producto respondan a los requisitos exigidos en las presentes normas.

Previo el despacho de Aduanas de las importaciones y exportaciones, se precisará la inspección por los Servicios del SOIVRE, a fin de que sea expedida la certificación acreditativa de que el producto reúne las condiciones exigidas para su entrada o salida de territorio nacional. A estos efectos, la firma importadora o exportadora viene obligada a solicitar del SOIVRE, por sí o por sus representantes autorizados, la inspección de la mercancía, facilitando los medios necesarios para ella y detallando en la solicitud de inspección los datos precisos para la perfecta identificación del producto.

## VIII. PUNTOS DE INSPECCIÓN

El Subsecretario de Comercio dictará las instrucciones y resoluciones precisas para determinar las oficinas del SOIVRE habilitadas a los efectos de esta Orden, de acuerdo con las necesidades del Comercio Exterior y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios y de personal del Servicio citado.

## IX. SANCIONES

Las partidas que no reúnan las condiciones exigidas en las presentes normas serán declaradas por el SOIVRE no aptas para su importación o exportación. Si, a juicio del SOIVRE, existiera malicia o fraude por parte del importador, exportador, consignatario, agente o de quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 533/1964, de 27 de febrero, y Orden de 10 de marzo de 1965.

## X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Subsecretario de Comercio podrá señalar las categorías comerciales para las que se autoriza la importación o exportación, así como para modificar los calibres y márgenes de tolerancia admitidos, de acuerdo con las exigencias de los mercados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se suspenden temporalmente los «derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se suspende temporalmente la aplicación de la exacción denominada «derechos ordenadores» a la exportación para las posiciones arancelarias siguientes:

Ex. 09.04 B Pimentón  
Ex. 13.03 A-4 »

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se nombra a don Jesús Ruipérez Pérez Juez municipal número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 19/1967, de 8 de abril,

Este Ministerio ha acordado que don Jesús Ruipérez Pérez, Juez municipal, que desempeña con carácter provisional el Juzgado Comarcal de Villarrobledo (Albacete), pase destinado al Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza declarada desierta en concurso de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del corriente mes.

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, según establece el artículo pri-

mero de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Florencio V. Alonso Requejo.—Destino actual: Chinchón. Juzgado para el que se le nombra: Torrejón de Ardoz.  
Don Miguel Siles Pineda.—Destino actual: Alcaudete.—Juzgado para el que se le nombra: Alcañá la Real.  
Don Pedro J. Martínez García.—Destino actual: Salas de los Infantes. Juzgado para el que se le nombra: Vera.  
Don Rafael del Río Delgado.—Destino actual: Moguer. Juzgado para el que se le nombra: Puerto Real.  
Don Emilio Escudero Servet.—Destino actual: Cabuérniga. Juzgado para el que se le nombra: Purchena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso de provisión de Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, modifi-